

95/80919

**REGLAMENTO (CE) N° 1599/95 DE LA COMISIÓN**

de 30 de junio de 1995

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2967/79 de la Comisión, por el que se determinan las condiciones en las que se han de transformar determinados quesos que se beneficien de un régimen de importación favorable**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituyen el Reglamento (CE) n° 1538/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13 y el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que en el Reglamento (CEE) n° 2967/79 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1979, por el que se determinan las condiciones en las que se han de transformar determinados quesos que se beneficien de un régimen de importación favorable<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3337/94<sup>(4)</sup>, se establecen las condiciones en las que se han de transformar determinados quesos que se beneficien de un régimen de importación favorable; que, para tener en cuenta el régimen de importación existente en sector de la leche y los productos lácteos y resultante del Acuerdo de agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, es necesario introducir algunas modificaciones en dicho Reglamento con efectos a 1 de julio de 1995; que, asimismo, procede tener en cuenta la sustitución de algunos Reglamentos a los que se hace referencia tras la codificación de las disposiciones aduaneras por el Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y el Reglamento (CE) n° 3254/94<sup>(6)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 2967/79 quedará modificado como sigue:

1) El texto del artículo 1 se sustituye por el siguiente:

*« Artículo 1*

Sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento, las disposiciones del artículo 207 del Regla-

mento (CEE) n° 2913/92 del Consejo<sup>(\*)</sup> y de los artículos 291 a 304 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión<sup>(\*\*)</sup> se aplicarán a los quesos de la subpartida 0406 90 01 de la nomenclatura combinada que se importen al amparo de los contingentes arancelarios a que se refieren el número 33 del Anexo I y el número 32 del Anexo II del Reglamento (CE) n° 1600/95 de la Comisión<sup>(\*\*\*)</sup>.

<sup>(\*)</sup> DO n° L 302 de 19. 10. 1992, p. 1.

<sup>(\*\*)</sup> DO n° L 253 de 11. 10. 1993, p. 1.

<sup>(\*\*\*)</sup> DO n° L 151 de 1. 7. 1995, p. 12. \*

2) Se suprimirá el apartado 2 del artículo 2.

3) El texto del apartado 3 del artículo 2 se sustituirá por el siguiente:

\* 3. En la casilla 104 del ejemplar de control T5 contemplado en el apartado 2 del artículo 298 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 deberán figurar una o varias de las siguientes referencias:

— Destino especial: mercancías que deben ponerse a disposición del cesionario: artículo 298 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 y Reglamento (CEE) n° 2967/79,

— Særligt anvendelsesformål: skal stilles til rådighed for erhververen (forordning (EØF) nr. 2454/93, artikel 298, og forordning (EØF) nr. 2967/79),

— Besondere Verwendung — dem Zessionar zu übergebende Ware: Artikel 298 der Verordnung (EWG) Nr. 2454/93 und Verordnung (EWG) Nr. 2967/79,

— Ειδικός προορισμός: εμπορεύματα που πρέπει να τεθούν στη διάθεση του αποδεκτού: κανονισμός (ΕΟΚ) αριθ. 2454/93 άρθρο 298 και κανονισμός (ΕΟΚ) αριθ. 2967/79,

— End use: Goods to be placed at the disposal of the transferee: Regulation (EEC) No 2454/93, Article 298 and Regulation (EEC) No 2967/79,

— Destination particulière: marchandises à mettre à la disposition du cessionnaire: règlement (CEE) n° 2454/93, article 298 et règlement (CEE) n° 2967/79,

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 148 de 30. 6. 1995, p. 17.

<sup>(3)</sup> DO n° L 336 de 29. 12. 1979, p. 23.

<sup>(4)</sup> DO n° L 350 de 31. 12. 1994, p. 66.

<sup>(5)</sup> DO n° L 302 de 19. 10. 1992, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO n° L 346 de 31. 12. 1994, p. 1.

- Destinazione particolare : merci da mettere a disposizione del cessionario : regolamento (CEE) n. 2454/93, articolo 298 e regolamento (CEE) n. 2967/79,
- Bijzondere bestemming : goederen ter beschikking te stellen van de cessionaris : Verordening (EEG) nr. 2454/93, artikel 298, en Verordening (EEG) nr. 2967/79,
- Destino especial : mercadorias a colocar à disposição do cessionário : Regulamento (CEE) n.º 2454/93, artigo 298.º, e Regulamento (CEE) n.º 2967/79,
- Tietty käyttötarkoitus : tavarat on annettava luovutuksen hyväkseen saajan käyttöön : asetuksen (ETY) N:o 2454/93 298 artikla ja asetus (ETY) N:o 2967/79,

- Särskild destination: skall ställas till mottagarens förfogande, förordning (EEG) nr 2454/93, artikel 298 och förordning (EEG) nr 2967/79.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*